

072/22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 09 DIC 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 47 párrafo II; determina: "Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272; refiere: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283; determina: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 302, estipula: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; párrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 párrafo I; refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Párrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 102 (LINEAMIENTOS GENERALES). Numeral 2) refiere: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2. Autonomía económica financiera,

para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias."

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Parágrafo I estipula: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal y 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal".

Que, el Decreto Municipal N° 014, Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de fecha 12 de febrero de 2014, en su Artículo 14 refiere que: "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".

Que, el Informe CITE: SMDE/DSMIE/UIE/FOREPRO/029/2022 de fecha 01 de noviembre de 2022, emitido por Lic. Alina Juana Borda Jauregui Analista Administrativo Financiero FOREPRO del GAMEA, en su parte conclusiva refiere: "Por lo expuesto anteriormente, se concluye que se ha realizado las gestiones pertinentes de revisión del Reglamento con los miembros del Directorio. Por tanto, se considera Factible técnicamente la aprobación del presente Reglamento Interno de Directorio siendo parte integrante para el funcionamiento del Fideicomiso FOREPRO, el cual regula las funciones, atribuciones y obligaciones de los miembros del Directorio".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMDE/DSMIE/IHNC No. 055/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por el Abg. Iván Hugo Nina Cachi Asesor Legal dependiente de la Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas del GAMEA, en su parte pertinente señala: "La Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, concluye que en atención al Informe Técnico con CITE: SMDE/DSMIE/UIE/FOREPRO/029/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por la Lic. Alina Juana Borda Jauregui ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO FOREPRO, donde en CONCLUSION: expresa, "...se concluye que se ha realizado las gestiones pertinentes de revisión del Reglamento con los miembros del Directorio. Por tanto, se considera Factible técnicamente la aprobación del presente Reglamento Interno de Directorio siendo parte integrante para el funcionamiento del Fideicomiso FOREPRO, el cual regula las funciones, atribuciones y obligaciones de los miembros del Directorio". Por lo mencionado líneas supra el suscrito Asesor Legal de la Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas, NO ENCUENTRA IMPEDIMENTO LEGAL para la aprobación del Reglamento Interno de Directorio, el cual regulara de forma responsable facultades, atribuciones y obligaciones de los representantes del Directorio, los cuales establecen políticas, control, supervisión, precautelan, consideran, evalúan, aprueban, y asisten a la ejecución del Fideicomiso en todas sus etapas".

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-060/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022 emitido por el Abg. Cristian Raúl Salcedo Ramírez Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, en sus conclusiones refiere: "De los antecedentes adjuntos al presente trámite administrativo, se tiene que, el Fondo de Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas en el Municipio de El Alto promueve la reactivación económica en el Municipio, debido a la importancia del mismo es preciso contar con un Reglamento Interno de Directorio para su funcionamiento, dicho Reglamento instituirá los alcances de las facultades, atribuciones y obligaciones de los representantes del Directorio, los cuales establecen políticas, control, supervisión, precautelan, consideran, evalúan, aprueban, y asisten a la ejecución del Fideicomiso en todas sus etapas. En consecuencia, es necesario que se emita una Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva que apruebe el Reglamento Interno de Directorio para el Fondo de Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas (FOREPRO) que consta de 5 Capítulos y 21 Artículos y 2 Disposiciones Finales. Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos y lo establecido en el Informe CITE: SMDE/DSMIE/UIE/FOREPRO/029/2022 de fecha 01 de noviembre de 2022, emitido por Lic. Alina Juana Borda Jauregui Analista Administrativo Financiero FOREPRO del GAMEA e Informe CITE: GAMEA/SMDE/DSMIE/IHNC No. 055/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por el Abg. Iván Hugo Nina Cachi Asesor Legal dependiente de la Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas del GAMEA, habiéndose cumplido con lo prescrito en el inc. b) del Artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, no se encuentra óbice legal al presente trámite administrativo, en consecuencia, corresponde la prosecución del mismo".

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexas.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se APRUEBA el REGLAMENTO INTERNO DE DIRECTORIO PARA EL FONDO DE FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS (FOREPRO), que en anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Directorio del FOREPRO y demás Unidades Organizacionales pertinentes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, quedan encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro del plazo establecido al efecto.

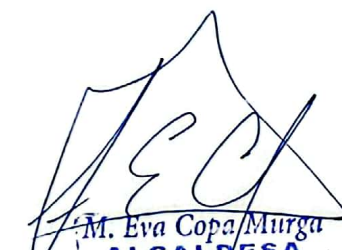
DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Cristian Salcedo Ramirez
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

REGLAMENTO INTERNO DE DIRECTORIO



FONDO DE FORTALECIMIENTO Y
REACTIVACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES ECONÓMICO
PRODUCTIVAS (FOREPRO)



**FIDEICOMISO
FOREPRO - GAMEA
ÍNDICE**

CAPITULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. (ANTECEDENTES)	3
Artículo 2. (OBJETO)	3
CAPÍTULO II	3
DEL DIRECTORIO COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN, REEMPLAZO, PERIODO Y CESE DE FUNCIONES	3
Artículo 3. (COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO)	3
Artículo 4. (DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO)	3
Artículo 5. (REEMPLAZO DEL DIRECTORIO)	3
Artículo 6. (PERIODO DEL CARGO)	3
Artículo 7. (DEL CESE DE FUNCIONES)	4
CAPÍTULO III	4
ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO	4
Artículo 8. (ATRIBUCIONES GENERALES)	4
Artículo 9. (ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS)	5
Artículo 10. (DEL PRESIDENTE)	5
Artículo 11. (DEL VICEPRESIDENTE)	5
Artículo 12. (DEL SECRETARIO)	5
Artículo 13. (DE LOS VOCALES)	6
CAPÍTULO IV	6
REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	6
Artículo 14. (DE LAS REUNIONES ORDINARIAS)	6
Artículo 15. (DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS)	6
Artículo 16. (CONVOCATORIA)	6
Artículo 17. (ASISTENCIA)	6
Artículo 18. (ORDEN DEL DÍA)	6
Artículo 19. (QUÓRUM)	7
CAPITULO V	7
FALTAS Y SANCIONES	7
Artículo 20. (FALTAS)	7
Artículo 21. (SANCIONES)	7
DISPOSICIONES FINALES	7
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	7
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	7



**FIDEICOMISO
FOREPRO - GAMEA
REGLAMENTO INTERNO DE DIRECTORIO
FONDO DE FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES
ECONÓMICO PRODUCTIVAS (FOREPRO)**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (ANTECEDENTES).- El Directorio del Fondo de Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas (FOREPRO), es la instancia deliberativa de políticas, supervisión, seguimiento, control y evaluación del funcionamiento de Fideicomiso, los mismos deberán desempeñar sus funciones y atribuciones dentro de lo establecido en la Ley Municipal N° 645, el Decreto Municipal N° 132/21, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva 043/21, la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley N° 004 Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz.

Artículo 2. (OBJETO).- El presente Reglamento Interno tiene por objeto determinar las atribuciones, funciones, faltas y sanciones de cada miembro del Directorio en base a principios establecidos en la Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo como ser: Principio Fundamental, Principio de Buena Fe, Principio de Imparcialidad, Principio de Eficacia, Principio de Economía, Simplicidad y Celeridad, lo señalado para el control y funcionamiento del Fondo de Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas FOREPRO.

**CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN, REEMPLAZO, PERIODO Y
CESE DE FUNCIONES**

Artículo 3. (COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO). - El Directorio estará conformado por cinco (5) miembros: el presidente, vicepresidente, secretario, 1er. Vocal y 2do. Vocal, conforme el Artículo 5. (Composición del Directorio del FOREPRO) de la Ley Municipal N° 645.

Artículo 4. (DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO). - I. Las Secretarías y Direcciones designadas para conformar el Directorio FOREPRO serán las siguientes: Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, Secretaría Municipal de Desarrollo Territorial (Actual Secretaría Municipal de Gestión Institucional), Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y la Dirección General de Asesoría Legal.

II. La Directora o el Director de la Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas será la persona designada como Presidente de FOREPRO.

Artículo 5. (REEMPLAZO DEL DIRECTORIO). - El reemplazo de alguno de los miembros del Directorio será en casos debidamente justificados, siendo potestad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) la nueva designación.

Artículo 6. (PERIODO DEL CARGO). - De acuerdo al Artículo Segundo de la RAME 043/21, el periodo del cargo de los miembros del Directorio será de cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones.

FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA

Artículo 7. (DEL CESE DE FUNCIONES). - La cesación de funciones se la define como la extinción del vínculo jurídico laboral que une al funcionario con el GAMEA. Los miembros del Directorio cesarán funciones en el cargo una vez cumplido el periodo para el que fueron designados, o por renuncia y/o remplazo realizado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), en uso de las atribuciones conferidas.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 8. (ATRIBUCIONES GENERALES). – I. El Directorio en pleno tiene las atribuciones y facultades de supervisar, dar seguimiento, control y evaluación al Fideicomiso del Fondo de Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económicas Productivas FOREPRO.

II. Las atribuciones generales que deben cumplir los miembros del Directorio son:

- a) Definir y establecer políticas de Crédito del FIDEICOMISO.
- b) Realizar la supervisión, control y evaluación del FIDEICOMISO FOREPRO en todos sus ámbitos y/o rubros de trabajo.
- c) Realizar la supervisión, seguimiento y control de los recursos del FIDEICOMISO FOREPRO administrados por la Entidad de Intermediación Financiera.
- d) Precautelar y cuidar los recursos cuyo patrimonio se compone el FIDEICOMISO FOREPRO.
- e) Considerar y aprobar el Plan Estratégico y Plan Operativo Anual (POA) para gestionar el presupuesto ante la instancia correspondiente del GAMEA para el funcionamiento operativo y administrativo del FIDEICOMISO FOREPRO.
- f) Considerar y aprobar la memoria de cada gestión.
- g) Controlar el estricto cumplimiento de los términos del Contrato de Fideicomiso suscrito entre el GAMEA y la Entidad de Intermediación Financiera (EIF).
- h) Realizar el seguimiento de los gastos emergentes de la Administración del Fideicomiso que realice la entidad fiduciaria, tales como las comisiones bancarias, honorarios, auditorías externas y otros.
- i) Fiscalizar el Fondo de Reserva que fue creado con los fondos del Patrimonio Autónomo para la cancelación de los gastos emergentes de la administración y supervisión del Fideicomiso.
- j) Velar por el equilibrio en las asignaciones crediticias financieras (mínimo y máximo), para los diferentes sectores beneficiarios.
- k) Aprobar los modelos de contratos en relación a su tipo de garantía a ser utilizados por el Fiduciario para la suscripción con los beneficiarios.
- l) Realizar el seguimiento del aporte adicional de capital del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto al patrimonio autónomo del Fideicomiso.
- m) Designar y/o conformar el Comité de Créditos.
- n) Asegurar que el Área Responsable y el Comité de Créditos de (FOREPRO) cumplan con sus funciones y sus cometidos.
- o) Evaluar el desempeño del Área Responsable del FOREPRO y realizar recomendaciones pertinentes para el mejor funcionamiento de esta Área.
- p) Gestionar otros recursos para incrementar el Patrimonio autónomo del Fideicomiso.
- q) Solicitar información al Responsable del Área de FOREPRO acerca de la viabilidad o inviabilidad de los créditos solicitados.
- r) Solicitar información del estado de cartera en mora a la Entidad de Intermediación Financiera.
- s) Aprobar las operaciones de crédito a través de su Comité de Créditos.



FIDEICOMISO FOREPRO ~ GAMEA

- t) Aprobar conjuntamente con el Comité de Créditos el castigo de la cartera en mora de los créditos otorgados.
- u) Realizar aclaraciones relativas al Reglamento de Administración de Cartera, cuando así se lo requiera.
- v) Considerar y aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del Directorio.
- w) Cumplir y hacer cumplir la Normativa Legal del FIDEICOMISO FOREPRO y si correspondiere proponer ajustes.

Artículo 9. (ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS). - Son aquellas facultades propias que los miembros del Directorio desarrollan con exclusividad a sus atribuciones para el buen funcionamiento dentro de la Directiva del FOREPRO.

Artículo 10. (DEL PRESIDENTE). - El Presidente del Directorio es la máxima autoridad jerárquica del FOREPRO, tiene atribuciones y funciones que le confieren la normativa aplicable, las cuales se indican a continuación:

- a) Ejercer la representación del FOREPRO ante las autoridades Gubernamentales, Departamentales, Municipales y otros.
- b) Convoca y preside las reuniones de Directorio Ordinarias y Extraordinarias, haciendo cumplir sus determinaciones según corresponda.
- c) Dirimir con su voto en caso de empate, dentro el Directorio.
- d) Ser el canal de comunicación entre el Área Responsable de FOREPRO y el Comité de Créditos.
- e) Emitir las convocatorias a las reuniones, con orden del día, sujeto a aprobación por los miembros.
- f) El Presidente del Directorio por iniciativa propia o cuando sea solicitado por cualquier miembro, podrá requerir la participación de terceros entendidos en un área para que asistan a la reunión.
- g) Solicitar información de los créditos otorgados al Área Responsable de FOREPRO y Comité de Créditos.
- h) Evaluar la participación de la gestión anual del Directorio.
- i) Desarrollar la gestión económica, acorde al presupuesto aprobado.
- j) Velar por el fiel cumplimiento de las Leyes y sus Reglamentos, incluido el presente Reglamento de Directorio.

 **Artículo 11. (DEL VICEPRESIDENTE).** - El Vicepresidente es la persona que está facultada para reemplazar al Presidente del Directorio en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento, quien lo reemplazará con iguales facultades, atribuciones y funciones.

 **Artículo 12. (DEL SECRETARIO).** - El Secretario del Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asistir al Presidente en el desarrollo efectivo del Directorio en reuniones con orden del día de los temas que serán tratados.
 - b) Con antelación y en formato adecuado brindar los antecedentes relevantes de los temas a tratarse en las reuniones.
 - c) Comunicar las determinaciones y operaciones asumidas por el Directorio a los beneficiarios.
 - d) Llevar y/o Elaborar las actas de reunión Ordinarias y Extraordinarias del Directorio.
- 

FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA

Artículo 13. (DE LOS VOCALES). - I. Los vocales son miembros que directamente participan con voz y voto en todas las decisiones que conciernen al Directorio, tendrán carácter de asesores consultivos y realizarán funciones encomendadas.

II. Sus atribuciones son:

- a) Velar que el fideicomiso alcance a la mayor cantidad posible de beneficiarios.
- b) Supervisar que los créditos sean otorgados de manera oportuna de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los beneficiarios.
- c) Sustituir al vicepresidente y al secretario, en ausencia temporal de estos miembros, excepto al Presidente.
- d) Tomar parte en las deliberaciones y decisiones que adopte el Directorio.
- e) Realizar la evaluación técnica de los créditos solicitados.

CAPÍTULO IV REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 14. (DE LAS REUNIONES ORDINARIAS). - Las reuniones ordinarias del Directorio deberán realizarse al menos una vez al mes, debiendo ser convocadas por el Presidente, elevándose acta de reunión en la cual se registrarán los puntos tratados en consideración y aprobación, la misma contendrá un resumen para efectuar las providencias que correspondan.

Artículo 15. (DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS). - Por razones de urgencia, se realizarán reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesaria y se lo considere pertinente, las cuales deberán ser justificadas por el miembro requirente del Directorio, convocándose a los mismos sin antelación mínima previa.

Artículo 16. (CONVOCATORIA). - I. Las convocatorias a las reuniones ordinarias serán realizadas a los miembros del Directorio con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación y a la reunión extraordinaria sin antelación previa, para lo cual se cursarán notas determinándose el lugar, fecha y hora, además de acompañar el respectivo orden del día con los puntos a tratar y desarrollarse.

II. De manera excepcional aquel miembro que solicite convocatoria a reunión extraordinaria deberá proponer los puntos del Orden del Día y acompañar los antecedentes previos y documentación suficientes, con el fin de que los mismos puedan tomar sus decisiones de manera informada, razonada y justificada, respecto a los puntos a considerar.

Artículo 17. (ASISTENCIA). - I. La asistencia del Presidente y miembros del Directorio a las reuniones es obligatoria, salvo casos de enfermedad o impedimento debidamente justificado. Los miembros que no puedan asistir a una reunión, deberán solicitar las licencias respectivas para su registro en acta.

II. Iniciada la reunión, ningún miembro del Directorio podrá atender asuntos que perjudiquen su desarrollo, ni abandonarla salvo casos debidamente justificados puestos en conocimiento del Directorio, el abandono de la sesión sin causa justificada se considerará inasistencia a la reunión.

Artículo 18. (ORDEN DEL DÍA). - I. El Orden del Día será preparado por el Presidente y Secretario del Directorio, señalando puntos específicos a tratar, considerar y aprobar o rechazar.

FIDEICOMISO FOREPRO ~ GAMEA

II. Los miembros del Directorio podrán sugerir en reunión la inclusión de temas no considerados en el Orden del Día y su inserción será sometida a votación.

Artículo 19. (QUÓRUM). - I. El quórum para llevar a cabo la reunión es la mitad más uno de los miembros del directorio para dar legalidad a los temas a considerarse.

II. Las determinaciones son tomadas y asumidas por todos los miembros presentes.

CAPITULO V FALTAS Y SANCIONES

Artículo 20. (FALTAS). - La inobservancia o contravención a las disposiciones del presente Reglamento, así como a otra normativa vigente, serán determinadas por el Directorio, siendo las principales:

- Sacar beneficio de manera dolosa, haciendo uso indebido de información.
- Vulnerar el principio de confidencialidad dentro del Directorio.
- En caso de que los miembros del Directorio hubieren confirmado su asistencia a la reunión y sin mediar una causa razonable, no se hicieren presentes.
- La inasistencia injustificada a tres reuniones continuas o a cinco discontinuas determinará de hecho las sanciones que establezca el Directorio

Artículo 21. (SANCIONES). - Las faltas previstas en este reglamento, así como las faltas que resultaren violatorias y que causaren perjuicios graves serán sancionadas por el Directorio, quienes son los encargados de imponer en el campo administrativo las sanciones pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

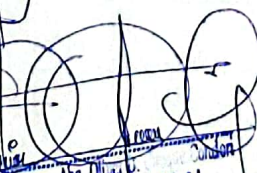
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Las facultades consignadas en este reglamento son enunciativas y no limitativas; el Directorio podrá tomar todas las decisiones y efectuar todas las acciones que estime convenientes a los intereses de FOREPRO y FIDEICOMISO FOREPRO.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El presente reglamento será susceptible de cualquier modificación que se requiera, para el mejor funcionamiento, control y ejecución del FOREPRO, a cuyo efecto la modificación deberá ser sustentada y justificada por los debidos informes técnicos y legales u otro similar.


Dr. Edwin Juan Jimenez Qaispe
PRESIDENTE
FIDEICOMISO - FOREPRO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Ing. José Carlos Canales Buitista
SECRETARIO
FIDEICOMISO - FOREPRO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Yaneth Roxana Cruz Villa
1er. VOCAL
FIDEICOMISO - FOREPRO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Olivera
2do. VOCAL
FIDEICOMISO - FOREPRO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO